

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno. **Radicado: 2018-0431.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que por auto del 26 de febrero de 2021, se corrió traslado a la parte demandante sobre la solicitud de la terminación del proceso por pago incoada por la parte demandada.

El vocero judicial de la parte demandante mediante memorial recibido en el despacho vía correo electrónico el 3 de marzo de 2021, solicita se profiera sentencia y se condene en costas al ejecutado, al igual que la entrega de los dineros que fueron consignados a órdenes del presente proceso.

Se deja constancia, igualmente, que el accionado se notificó personalmente del mandamiento de pago el 26 de septiembre de 2020, solicitando la terminación del proceso por pago mediante memorial del 1 de octubre de ese mismo año, indicando que la suma adeudada fue consignada así: \$3.000.000.00 el día 7 de septiembre de 2020 y \$3.000.000.00 el día 1 de octubre de 2020, sumas de dinero que efectivamente se encuentran consignadas a órdenes del presente proceso.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 190

Se procede a resolver lo pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por el JOSÉ RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ en contra de ROBERTO ANDRADE AMADOR, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto del 19 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$1.000.000.00, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.
- b) \$1.000.000.00, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.
- c) \$1.000.000.00 correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020.
- d) \$1.000.000.00 correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020.
- e) \$1.000.000.00 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020.
- f) Por los intereses moratorios al 0.5% mensual, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.

El ejecutado señor ROBERTO ANDRADE AMADOR se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 25 de septiembre de 2020 y el 1 de octubre de 2020, dentro de los cinco días que tenía para pagar, presentó memorial informando sobre la consignación de las cuotas por las cuales se libró mandamiento de

pago, las que consignó a órdenes del despacho el día 7 de septiembre de 2020 (\$3.000.000.00) y el día 1 de octubre de 2020 (\$3.000.000.00).

El apoderado judicial de la parte demandante se opuso a la terminación del proceso por pago solicitada por la parte pasiva toda vez que nunca fue informado de esos pagos, además debe haber condena en costas, puesto que esa parte incurrió en unos gastos respecto de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

El artículo 431 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, indica:

"Pago de sumas de dinero: Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda..."

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que si bien es cierto el ejecutado ROBERTO ANDRADE AMADOR presentó dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago los recibos de pago para la cancelación de las cuotas por las cuales se libró mandamiento de pago, este pago no incluyó los intereses moratorios al 0.5% mensual, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, razón por la cual no es posible dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, el artículo 440 ibidem, establece:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quién, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le

exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito...”.

En consecuencia y atendiendo lo precitado en la norma antes referida el despacho procederá a condenar en costas a la parte demandada, así:

Agencias en derecho:	\$200.000.00
Gastos Procesales :	<u>\$ 43.500.00</u>
Total :	\$243.500.00

Es esta la liquidación de costas que aprobará el despacho.

De igual manera se ordenará seguir adelante con ejecución respecto de los intereses al 0.5% sobre cada una de las cuotas por las cuales se libró el mandamiento de pago, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el pago total de las mismas, al igual que por las costas procesales que el despacho liquidó.

Como el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el pago del dinero que fue consignado por un valor total de \$6.000.000.00 y teniendo en cuenta que dicho apoderado tiene la facultad para recibir de conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se ordena su entrega.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho dentro del presente EJECUTIVO LABORAL promovido por JOSÉ RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ en contra de ROBERTO ANDRADE AMADOR, así:

Agencias en derecho:	\$200.000.00
Gastos Procesales :	<u>\$ 43.500.00</u>
Total :	\$243.500.00

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, respecto de los intereses al 0.5% sobre cada una de las cuotas por las cuales se libró el mandamiento de pago, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el pago total de las mismas, al igual que por las costas procesales que el despacho liquidó.

TERCERO: Se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir, de la suma de \$6.000.000.00, que se encuentra consignada a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 051 de abril 21 de 2021.
MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA